

AYUNTAMIENTO DE MALLEN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADOS SOBRE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y en el artículo 20, apartados 1, y 3.h) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible la utilización de las vías municipales por la conducción de ganados.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria propietarios o poseedores del ganado.

Art. 4.º Responsables. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Devengo. — El devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Art. 6.º Tarifa. — La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- Por cada res lanar o cabrío al año: 0,31 €.
- Por cada res equina al año: 6, 2 €

Art. 7.º Obligación de pago. — Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas propietarias de los ganados.

Art. 8.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 23 de noviembre de 1998.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.